

Art. 2.- El uso sustentable de un área de manglar declaradas bosque y vegetación protectores desde diciembre de 1986, comprende los siguientes usos:

- a) Pesca extractiva y de engorde, cría y cultivo de invertebrados, peces, mamíferos, reptiles e insectos, con especies propias del área cuyo uso sustentable se ha otorgado;
- b) Manejo forestal controlado;
- c) Conservación y protección;
- d) Educación e investigación;
- e) Reforestación; y,
- f) Turismo ecológico.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 del Reglamento a la Ley Forestal y de conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y 7 del Reglamento para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento del manglar, publicado en el Registro Oficial 848 del 22 de diciembre de 1995.

Art. 3.- Las comunidades ancestrales y las asociaciones o cooperativas integradas por usuarios ancestrales de un área determinada de manglar acompañarán a la petición suscrita por un representante legal para que se les otorgue el acuerdo de uso sustentable de dicha área los siguientes documentos.

- a.- Mapa de ubicación del área a concesionarse con sus coordenadas;
- b.- Listado de los nombres y apellidos completos de los miembros de la agrupación solicitante, con número de cédula de identidad y copia de la misma;
- c.- Plan de manejo del área con el detalle del uso sustentable requerido, realizado por una institución pública, organización no gubernamental, consultores o profesionales del ramo;
- d.- Copia calificada del instrumento por el cual se otorgó personería jurídica;
- e.- Copia certificada de los nombramientos de la directiva; y,
- f.- Copia notariada del convenio de asistencia técnica para el manejo sustentable del manglar celebrado entre la entidad solicitante y una organización no gubernamental o una institución pública, con un plazo de vigencia de dos años o más.

Art. 4.- El Subsecretario de Desarrollo Sostenible dispondrá que cada solicitud y la documentación acompañada se organice un expediente en el cual deberá constar el informe de la Dirección General de Marina Mercante respecto a si el área de manglar cuyo acuerdo de uso se solicita no ha sido concedido a otra persona natural o jurídica.

Art. 5.- Expedido el Acuerdo Ministerial que otorga la concesión y en el caso de haber sido requerida para realizar tareas de pesca extractiva y de engorde, cría y cultivo de invertebrados y peces, el beneficiario obtendrá de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la respectiva autorización para realizar estas actividades. Así mismo, si la concesión otorgada fue requerida para cualquiera de las actividades establecidas en el reglamento para la

Nº 172

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1102 publicado en el Registro Oficial 243 de 28 de julio de 1999 se facultó al Ministerio de Medio Ambiente, ahora Ministerio del Ambiente, para emitir Acuerdos de uso sustentable del manglar a favor de las comunidades y grupos ancestrales usuarios del manglar;

Que, es indispensable definir y ordenar los procesos de otorgamiento de Acuerdo de uso sustentable del manglar y determinar los requisitos técnicos para que estos cumplan de forma planificada; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 16 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Dictar el instructivo para el otorgamiento de acuerdos de uso sustentable del manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios ancestrales.

Art. 1.- El uso sustentable de un área determinada de manglar se concederá a las comunidades y grupos usuarios de la misma, que gozando de personería jurídica y organizados en asociaciones o cooperativas, así lo soliciten ante el Subsecretario de Desarrollo Sostenible con sede en la ciudad de Guayaquil.

ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento del manglar, el beneficiario deberá obtener, en todos los casos, la concesión de uso de playas y bahías concedida por la Dirección General de la Marina Mercante.

Art. 6.- De la ejecución de este Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Subsecretario de Desarrollo Sustentable de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los cinco días del mes de enero del dos mil.

f.) Yolanda Kakabadse, Ministra del Ambiente.
